



H. Cámara de Diputados de la Nación

Proyecto de Ley

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Nación reunidos en Congreso...

SANCIONAN

COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO PARANÁ

CAPÍTULO I

Artículo 1º: Creación. Créase la Comisión Administradora del Río Paraná como ente de derecho público interjurisdiccional, con autarquía económica financiera, personería jurídica y capacidad de actuación, en el ámbito del derecho público y privado.

La Comisión tiene como objeto institucionalizar un ámbito interjurisdiccional de coordinación, promoción y ejecución de políticas públicas ambientales, económicas y sociales para el óptimo cuidado y aprovechamiento racional del Río Paraná y región adyacente.

Artículo 2º: Ámbito de aplicación. La Comisión Administradora del Río Paraná ejerce y aplica su competencia en el tramo argentino donde comparten el Río Paraná las Provincias de Misiones, Corrientes, Entre Ríos, Chaco, Santa Fe y Buenos Aires.

Artículo 3º: Conformación. Reglamento. La Comisión Administradora del Río Paraná está conformada por SIETE (7) integrantes, a propuesta de cada una de las Provincias miembro; y UNO/A (1) representante designado/a por el Poder Ejecutivo Nacional.

En su organización, la Comisión Administradora cuenta con un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, y un/a Gerente/a Ejecutivo/a y dicta su reglamento de funcionamiento interno. La Comisión Administradora puede constituir órganos subsidiarios que estime necesarios y funciona en forma permanente.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Artículo 4°: Autoridades. La Presidencia y la Vicepresidencia son designadas a propuesta de los/las integrantes de la Comisión Administradora del Río Paraná y son ejercidas por representantes de las Provincias, de manera alternada, debiendo ser renovada cada DOS (2) años. La Gerencia Ejecutiva es desempeñada por el/la representante del Poder Ejecutivo Nacional. Cada integrante de la Comisión tiene un voto y las decisiones se adoptan por consenso.

Artículo 5°: Perspectiva de género. Para la constitución de la Comisión Administradora del Río Paraná y cualesquiera otras subsidiarias que se conformen a los fines de esta ley, se debe respetar la igualdad de género.

Artículo 6°: Sede. La Comisión Administradora contará con sedes alternas en las distintas jurisdicciones provinciales, donde se realizarán sus reuniones.

Artículo 7°: Participación Social Ribereña. Créase en el ámbito de la Comisión Administradora del Río Paraná el Consejo de Participación Comunitaria Ribereña del Paraná como ámbito de participación social para cuya integración se convoca a representantes de Municipios ubicados en la vera del Río Paraná y a Organizaciones de la sociedad civil, con intereses en los temas de competencia de la Comisión. Su convocatoria y funcionamiento serán reglamentados por la Comisión.

Artículo 8°: Competencia. La Comisión Administradora del Río Paraná ejerce la competencia de coordinación intersectorial de políticas afines a:

- a) Protección y conservación de la biodiversidad del Río Paraná y sus humedales;
- b) Aprovechamiento de aguas para uso doméstico y productivo;
- c) Saneamiento y tratamiento de efluentes cloacales e industriales en el curso del Río Paraná;
- d) Gestión de residuos y prevención de volcado de residuos al cauce y costas;
- e) Recursos pesqueros: coordinación de vedas de pesca, piscicultura y repoblamiento de especies;
- f) Cuidado de zonas costeras, playas y monte nativo de la ribera;
- g) Preservación de riesgos en zonas inundables;
- h) Protección en período de bajante o estiaje;
- i) Prevención de incendios y aplicación de la Ley de manejo del Fuego N° 27.604;
- j) Promoción de actividades deportivas y turísticas en el curso del Río Paraná;



H. Cámara de Diputados de la Nación

- k) Coordinación en materia de prevención de delitos e infracciones en la extensión del Río Paraná definida en Art 2°;
- l) Promoción del mejoramiento de las interconexiones fluviales, viales, ferroviarias de las ciudades costeras;
- m) Recopilar, ordenar y proponer normativa.

Artículo 9°: Facultades. La Comisión Administradora del Río Paraná, tiene facultades en materia de regulación y fomento respecto de las actividades con incidencia en el Río, pudiendo intervenir administrativamente en materia de prevención, saneamiento, recomposición y utilización racional de la biodiversidad y los bienes naturales.

En particular, la Comisión está facultada para:

- a) Impulsar y sostener la coordinación sobre la prevención, conservación y preservación de los ecosistemas del Río Paraná con organismos oficiales y organizaciones de la sociedad civil;
- b) Establecer la regulación de la pesca y coordinar con el Gobierno Nacional los volúmenes máximos y veda por especies y ajustarlos periódicamente;
- c) Coordinar las ayudas a la navegación;
- d) Constituir los equipos técnicos que estime necesarios para evaluar y definir el impacto ambiental de obras e intervenciones de magnitud en el curso fluvial o adyacencias del Río Paraná;
- e) Celebrar acuerdos, contrataciones y convenios con entes públicos y organizaciones no gubernamentales;
- f) Promover la realización conjunta de estudios e investigaciones de carácter científico, con especial referencia a la evaluación, conservación y preservación de la biodiversidad y la prevención, control y eliminación de contaminantes que provengan del uso y explotación de las aguas del Río Paraná y de actividades diversas en sus adyacencias;
- g) Coordinar entre las autoridades competentes de la Nación y las Provincias las acciones y medidas tendientes a prevenir la comisión de delitos e infracciones en la extensión del Río Paraná que se correspondan con las jurisdicciones provinciales;
- h) Promover acuerdos interprovinciales para los casos de dragado, disposición de materiales de dragado, extracción de arena, arcilla o piedra del Río, teniendo en cuenta para ello el impacto en las poblaciones costeras, la biodiversidad del Río y los canales secundarios de navegación;



H. Cámara de Diputados de la Nación

- i) Coordinar con los organismos estatales correspondientes las medidas preventivas ante situaciones de riesgo para el ambiente o la integridad física de los/las habitantes en el ámbito del Río Paraná;
- j) Participar en procedimientos de auditoría y de evaluación de impacto ambiental;
- k) Recomendar regímenes de monitoreo específicos sobre diversos aspectos que hacen al régimen del Río Paraná y a su ambiente.

Artículo 10º: Prevalencia ambiental normativa. Las competencias y facultades de la Comisión Administradora del Río Paraná deben articularse intersectorialmente con las políticas nacionales y provinciales y armonizarse con las normativas que correspondan a la Nación y a las Provincias. Debe prevalecer la más favorable para la prevención, conservación y protección de la biodiversidad, los bienes ambientales y la calidad de vida de los/las pobladores/as que habitan en el ámbito de aplicación de la presente ley.

CAPÍTULO II

Artículo 11º: Recursos. Fondo de Compensación Ambiental. Los recursos de la Comisión Administradora del Río Paraná son los siguientes:

- a) Las asignaciones presupuestarias incluidas en la Ley Anual de Presupuesto que efectúe el Gobierno Nacional, leyes de Presupuesto de los gobiernos provinciales respectivos y leyes especiales;
- b) Las indemnizaciones de recomposición fijadas en sede judicial;
- c) Los subsidios, donaciones, aportes no reembolsables y legados que reciba y acepte;
- d) Otros recursos que le asigne el Estado Nacional o las Provincias;
- e) Los intereses y beneficios resultantes de la gestión de sus propios fondos y/o activos;
- f) Todo otro ingreso no previsto en los incisos anteriores, provenientes de la decisión del Poder Ejecutivo Nacional y de la gestión del organismo;

Créase un Fondo de Compensación Ambiental, administrado por la Comisión Administradora del Río Paraná, destinado prioritariamente a la prevención, mitigación y recomposición de los daños ambientales.



H. Cámara de Diputados de la Nación

CAPÍTULO III

Artículo 12º: Principios legales. Sin perjuicio de las previsiones establecidas en la presente ley, deben observarse y aplicarse los Principios de la Política Ambiental contenidos en la Ley General del Ambiente N°25.675 y los Acuerdos Internacionales que en materia de agua y recursos hídricos ha suscripto la República Argentina.

Artículo 13º: Adhesión. Se invita a los Gobiernos de la Provincia de Buenos Aires, Misiones, Corrientes, Entre Ríos, Chaco y Santa Fe a adherir a los términos de la presente, y a tal fin celebrar el convenio interjurisdiccional de constitución de la Comisión Administradora del Río Paraná.

Artículo 14º: De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Blanca Inés Osuna
Diego Giuliano
Daniel Gollán
Micaela Moran
Pablo Todero
Roxana Monzón
Jorge Romero
Nancy Sand
Victoria Tolosa Paz
Juan Manuel Pedrini
Sabrina Selva
Carolina Yutrovic
Eugenia Alianiello
María Luisa Montoto
Lorena Pokoik



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Nuestro Río.

El Río Paraná es el sexto río de llanura más importante y constituye una de las principales reservas de agua dulce del mundo, asociado al Acuífero Guaraní. La cuenca del Plata que vertebra, ocupa el área más poblada e industrializada de la región sur de Latinoamérica. Por una parte, vincula las dos mayores áreas económicas del continente, en el norte, la región del estado de San Pablo en la República Federativa de Brasil y el eje fluvial industrial Santa Fe-Diamante-Rosario-Buenos Aires, en el Sur.

La importancia de su caudal, la extensión de su área tributaria y la longitud de su curso lo ubican por sus dimensiones entre los más importantes en el orden mundial. Es además un recurso natural, social, económico y cultural estratégico de la Argentina. Nace entre los estados brasileños de Sao Pablo, Minas Gerais y Mato Grosso del Sur, de la confluencia del Río Grande y el Paraíba. Demarca la frontera entre Brasil y Paraguay hasta la Triple frontera entre Paraguay, Argentina y Brasil.

Desde su origen hasta su desembocadura en el Río de la Plata tiene 2.570 km de extensión. En su tramo superior atraviesa el macizo de Brasilia, corre sobre lecho rocoso entre barrancas. Supo tener importante cantidad de saltos de agua y rápidos que fueron afectados por la construcción de cincuenta y un embalses y represas. Se ramifica en zona de islas hasta confluir con el río Paraguay.

Su curso medio transcurre desde Confluencia, donde recibe la afluencia del Río Paraguay, a lo largo de 722 km hasta la ciudad de Diamante donde comienza el Pre-Delta. Este tramo plantea un Paraná con rumbo marcado al Sur transitando a lo largo de una falla geológica ocupada por un ancho valle de inundación, con características de un Río de llanura con importantes meandros, islas fluviales y bancos de arena; su margen izquierdo es barrancoso y el derecho bajo y anegadizo. Tiene importantes afluentes, por la derecha el Paraguay, el Negro y el Salado. Por la izquierda, el Santa Lucía, el Corrientes y el Guayquiraró. Desde este tramo el lecho es limoso y las aguas transportan sedimentos limo-arcillosos provenientes de la erosión provocada en las estribaciones andinas por los Ríos Bermejo y Pilcomayo, y es lo que le da el típico color marrón rojizo de los paisajes litoraleños.

El curso inferior se extiende desde la ciudad de Diamante hasta su encuentro con el Río Uruguay. Desde las costas entrerrianas recibe las aguas de los Ríos Ensenada, Victoria y Nogoyá. Frente a las islas Lechiguanas, que son las de mayor extensión desemboca el Río Gualeguay. Todo el trayecto va dando forma a numerosas islas y conformando el Humedal del Delta del Paraná con brazos fluviales importantes: Paraná Pavón, Paraná Ibicuy, Paraná Miní, Paraná Bravo, Paraná Guazú, límite



H. Cámara de Diputados de la Nación

interprovincial entre Buenos Aires y Entre Ríos y el Paraná de las Palmas ya en territorio Bonaerense.

Al desembocar en el Río de la Plata, considerando los brazos de su Delta su caudal da una media entre 17.000 y 20.000 m³/s, datos que permiten compararlo con el Río Misisipi (18.000 m³/s) y el Ganges (17.000 m³/s). Las variaciones del mismo dependen de las precipitaciones.

Estudios realizados en la Facultad de Ingeniería y Ciencias Hídricas de la Universidad del Litoral sobre los cambios que ha tenido el Río en un período de 100 años dan cuenta que el Paraná se transforma, y que dichos cambios van de la mano de las fluctuaciones del clima y la intervención humana en la región.

Entre 1900-1930, “Período Húmedo”, caracterizado por caudal relativamente grande y elevada ocurrencia de crecientes. Entre 1930– 1970, “Período seco”, con disminución en la intensidad y frecuencia de lluvias sobre la cuenca, provocando el decrecimiento de los caudales. Entre 1970– 2000, “Período Húmedo”, con mayor frecuencia de lluvias e importante magnitud de tormentas. La situación actual con estiaje extremo que está superando los niveles históricos, ha dado lugar a nuevos estudios, hoy en curso, que van a generar más conocimiento sobre este grave problema.

El sistema de alerta hidrológico de la Cuenca del Plata del Instituto Nacional de Agua– I.N.A.– da cuenta que “prevalece una tendencia descendente en todas las secciones del Río Paraná en territorio argentino” y agrega además que esta predominancia podría extenderse en los próximos meses. Serias hipótesis y especialistas en materia ambiental anticipan que esta dramática situación deviene de un conjunto de hechos donde se identifican una larga sequía en la región que supera los dos años, los numerosos represamientos ubicados en su tramo superior, la producción con perfil extractivista, la deforestación de bosques y selvas y la afectación de los humedales en su curso.

A eso cabe agregar los incendios cuya ocurrencia y gravedad han afectado el ambiente y la riqueza natural del humedal Delta. Esta situación inestable y de riesgo tenderá a agravarse, y sólo es posible revertirla en la misma medida que las políticas basadas en paradigmas que integren enfoques solidarios con lo humano, lo ambiental, lo comunitario y cultural se articulen, observen y cumplan.

Identidad costera.

El Río Paraná, tanto en la época de la Colonia como en el Siglo XIX, fue escenario de disputas por la soberanía de su territorio fluvial. Y aún hoy, si bien de otra manera, el Río y su realidad están tensionados por razones económicas y sociales con final abierto. La potente interacción que genera su presencia con las comunidades que habitan su curso da lugar a una identidad única. Desde los miles de pescadores artesanales que se proveen en él de su fuente de ingresos y sustento diarios, hasta



H. Cámara de Diputados de la Nación

la conformación de organizaciones, clubes y asociaciones que vinculan su quehacer al Río con diversas producciones y actividades forman parte de su circunstancia. La “cultura paranasera” cuenta con riquísima creación poética, musical y artística, variada literatura, pintura y cerámica, que describe de incontables formas su geografía, su naturaleza y las historias de sus hombres y mujeres.

A su vez, ha contribuido a afirmar una activa y comprometida conciencia sobre el valor de su cuidado, lo que se ha puesto de manifiesto en numerosas oportunidades. Vale tener presente las movilizaciones llevadas a cabo bajo la consigna “Entre Ríos sí, entre represas no” que impidió la construcción de una obra hidroeléctrica en el Paraná Medio. O más en el presente, el reclamo de soberanía frente a la disyuntiva planteada por el vencimiento de la concesión del dragado de su canal troncal, por nombrar sólo algunas.

Antecedentes institucionales.

El aprovechamiento de los recursos hídricos en el país ha adoptado diferentes formatos. En los casos de los compartidos con países limítrofes se gestionan “de acuerdo a principios internacionalmente aceptados para el uso equitativo y razonable, obedeciendo al deber de información y consulta previa, a fin de no ocasionar perjuicio sensible entre las partes y requieren representación de las provincias titulares del dominio de las aguas”. En base a ello se han creado y funcionan entre otras la “Comisión Mixta Argentino Paraguaya del Río Paraná”, la “Entidad Binacional Yacyretá”, el “Comité Intergubernamental coordinador de los Países de la Cuenca del Plata” por nombrar sólo los que atañen al curso del Río Paraná. Además, existen la C.A.R.U., Comisión Administradora del Río Uruguay, y la Comisión Administradora del Río de la Plata.

La referencia estatal de donde dependen estas Comisiones es el Ministerio de Relaciones Exteriores de la Nación. Por otra parte, la gestión de los Ríos cuyo curso se ubica solamente en territorio argentino es una responsabilidad de los gobiernos provinciales ya que la República Argentina tiene una organización política federal que define que el dominio originario de los recursos hídricos es de las provincias. Existen distintos tipos de formas organizativas estatales que dan respuesta a esta cuestión. Un ejemplo son los comités de cuenca, integrados por representantes de las jurisdicciones. Son ámbitos de negociación en los cuales se trata de llegar a acuerdos. El papel importante que el agua de los ríos juega en materia de los servicios públicos y en la infraestructura en la que se apoyan, hace necesario coordinar las acciones de gestión hídrica asumiendo decisiones consensuadas. Tal es el caso de Río Salí Dulce, Río Juramento Salado, Laguna La Picasa y otros. También por iniciativa del Gobierno Nacional o de las Provincias se ha promovido la conformación para la gestión integrada de los recursos hídricos que han dado lugar, por ejemplo, al Comité Interjurisdiccional de la Cuenca del Carcarañá o al Comité Interjurisdiccional de la



H. Cámara de Diputados de la Nación

Cuenca del Río Pilcomayo. Existen a su vez, a nivel estatal, acuerdos entre jurisdicciones por proyectos de cuenca en cuya ejecución se conforman grupos de trabajo, a modo de unidades ejecutoras que se disuelven una vez que el proyecto se concreta.

La Comisión Administradora del Río Paraná.

Por todas estas razones y antecedentes, lo que se pretende con el presente proyecto de ley es dar institucionalidad a un organismo, integrado por las distintas provincias en las que el Río Paraná define su curso, a los fines de coordinar integralmente aspectos ambientales, económicos y sociales, pudiendo intervenir administrativamente en materia de prevención, saneamiento, recomposición y uso racional de los recursos. Además, en lo que respecta a las actividades industriales, de servicios públicos y otras iniciativas.

Al mismo tiempo, tendrá por cometido la realización de estudios y la adopción y coordinación de planes y medidas relativas a la conservación, y a la protección ambiental del Río. La dimensión y la trascendencia que el Río Paraná tiene en la realidad de la región y en la Argentina lo justifican plenamente y es notable que ante semejante bien natural con usos diversos y trascendentes no exista hasta el presente un ente u organismo relacionado a los propósitos que explicitamos en el presente proyecto siendo que ya existen similares para otros ríos de nuestro país, organismo que en circunstancias de extrema gravedad, como la que estamos atravesando, contribuya a impulsar y coordinar acuerdos y nuevas perspectivas cuya prioridad sea salvar el Río y las vidas que de él dependen.

La Comisión constituida por representantes de las Provincias y del Poder Ejecutivo Nacional tendrá competencia en el curso del Río Paraná y su borde costero que se corresponde a las provincias de Misiones, Corrientes, Entre Ríos, Chaco, Santa Fe y Buenos Aires. El proyecto propone, además, crear un ámbito de participación destinado a los Municipios ribereños y Organizaciones de la sociedad civil con el objeto de considerar iniciativas, propuestas, problemáticas y consultas.

Asimismo, se crea un Fondo de Compensación Ambiental que será administrado por la Comisión destinado prioritariamente a la prevención y mitigación de daños ambientales. Los recursos ictícolas del Río, capturados para consumo familiar o comercial (mercados locales y comercio exterior), se comparten entre varias provincias del territorio nacional y con países vecinos, lo que complica un ordenamiento que, de no ser claro por ausencia de información técnica adecuada o de criterios comunes, genera conflictos entre actores y jurisdicciones y afecta la sostenibilidad ambiental. Y, entre otras cuestiones, es por ello que resulta imperioso que las provincias del Litoral argentino cuenten con un organismo que se encargue de la generación y ejecución de acciones coordinadas en materia de políticas públicas



H. Cámara de Diputados de la Nación

que determinen las condiciones de conservación y explotación sostenible de los recursos del Río Paraná.

Razones ambientales.

Los grandes ríos con sus gradientes longitudinales y transversales, diversidad de ambientes, variaciones de caudal, períodos de inundación y de bajante anuales, e interacciones con llanura de inundación, son realidades muy complejas. La crítica situación actual que afecta al Paraná nos da la posibilidad de enfocar de modo integral y coordinar políticas para: tomar cabal conciencia de la magnitud del retroceso de este sistema ambiental; de definir no solo cuidar la biomasa existente sino de ampliarla en la medida de lo posible; de establecer condiciones de uso sustentables con un nuevo modelo de utilización del ecosistema, manteniendo capacidad de producción y reproducción permanentes; y de atender las problemáticas sociales de familias que viven en las costas de nuestro Río o en sus islas y se encuentran en situación de riesgo social; eso sólo se logrará con una acción conjunta de las jurisdicciones provinciales de la región en coordinación con la Nación cuya tarea asuma la Comisión creada a esos efectos.

La defensa estratégica del agua dulce y la biodiversidad es uno de los mayores desafíos de esta etapa. Se trata de un eje fundamental para el desarrollo social y económico que requiere un cambio de paradigma de gestión a partir del cual los temas vinculados al Río Paraná puedan ser comprendidos y atendidos de manera integral, holística. Frente a los problemas ambientales que nos afectan en tanto humanidad estamos ante la posibilidad de elegir un desarrollo sostenible que satisfaga las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras. Es la clave histórica de este momento.

El uso racional de los bienes naturales, el cuidado de los componentes que conforman y la participación comunitaria en la protección, son un desafío que este Congreso ha asumido sancionando una serie de leyes entre las que se encuentra la Ley de Educación Ambiental cuya apuesta es generar y fortalecer la conciencia social respecto ese compromiso. Así también creemos que es posible y necesario regular el uso con fines productivos, comerciales, sanitarios y turísticos para proteger un recurso como es el Río Paraná y promover su cuidado con perspectivas de desarrollo sostenible.

Si bien en el Derecho argentino existe un sistema tutelar del entorno que desaprueba el daño ambiental, la aplicabilidad de tal concepto en el marco de este Río interprovincial debe apreciarse en un contexto que atienda la conformación del ambiente como una realidad antrópica. El uso de las aguas en una de las provincias costeras necesariamente conlleva la alteración de las circunstancias en las restantes, sin que ello importe necesariamente daño sensible ni la desatención del deber de proteger y preservar.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Con este Proyecto se promueve el uso equitativo y razonable en el contexto de la comunidad de intereses costeros provinciales. Todo ello en atención a los acuerdos internacionales que en materia de recursos hídricos ha suscripto la Nación Argentina. La idea del derecho a un ambiente protegido como garantía constitucional impone prerrogativas que impiden alteraciones del mismo que afecten la cualidad necesaria para una vida saludable.

Existe un sistema tutelar de tales prerrogativas individuales y colectivas que pueden influir en el desarrollo del régimen y administración de los recursos interprovinciales. Y si bien, el sistema tutelar establecido en base al artículo 41 C.N. se presenta como un mecanismo idóneo para que se pueda accionar en procura del cumplimiento de la obligación del estado, cabe destacar que acciones aisladas por parte de los estados provinciales, provocarían contradicciones que terminan afectando el bien natural a tutelar.

A tal fin es que resulta imprescindible un organismo interjurisdiccional que permita un uso armónico del Río, y en ese sentido lo habilita la propia Constitución Nacional en el artículo 125 donde indica que: “Las provincias pueden celebrar tratados parciales para fines de administración de justicia, de intereses económicos y trabajos de utilidad común, con conocimiento del Congreso Federal; y promover su industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables, la colonización de tierras de propiedad provincial, la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de sus ríos, por leyes protectoras de estos fines, y con sus recursos propios”.

Las provincias y sus recursos naturales.

La reforma constitucional de 1994 reconoció a las provincias en forma expresa el dominio originario sobre sus recursos naturales (artículo 124 C.N.), entre los que se encuentran, obviamente, sus cursos de agua. En efecto, el dominio de los ríos, sean ellos navegables o no navegables, estén situados dentro de una provincia en la totalidad de su curso, transiten por más de una provincia o sirvan de límite entre provincias, en todos los casos, es provincial¹.

A pesar que la Constitución histórica no tenía norma expresa al respecto, esto nunca debió ser puesto en duda en razón de que las Provincias son preexistentes a la Federación y que ellas delegaron al Estado Federal, al momento de la organización Nacional, sólo ciertas competencias taxativamente enunciadas en el texto supremo (entre las que, claramente, no se encuentra el dominio sobre sus cursos de agua) conservando todas las restantes tal como surge del actual artículo 121 C.N. Y así lo declaró hace poco más de un siglo la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso “Gobierno Nacional y Sociedad del Puerto de Rosario c/ Provincia de Santa Fe”

¹ “Los recursos hídricos interprovinciales y el federalismo argentino” por María de las Nieves Cenicacela.



H. Cámara de Diputados de la Nación

(Fallos 111:179) cuando aún la letra de la Constitución no era tan categórica como ahora. Son las propias provincias las que deben tomar las medidas necesarias en pos de un uso equitativo y razonable de estas aguas compartidas propendiendo a una obligada, pero también conveniente, cooperación y solidaridad interprovincial.

Para lograr estos objetivos, la Constitución Nacional provee de un eficaz instrumento: los Tratados Interprovinciales que pueden celebrarse en virtud de lo normado por el artículo 125 C.N. En varias constituciones locales se asume el compromiso de proteger el uso integral y racional de los recursos hídricos, preservando su calidad (Chaco, artículo 50; Ciudad de Buenos Aires, artículo 8; Corrientes, artículo 58; San Luis, artículo 58) sustentabilidad (Entre Ríos, artículo 85) o evitando su agotamiento (Santiago del Estero, artículo 109); o de promover la “protección, saneamiento, control de la contaminación y mantenimiento de las áreas costeras del Río de la Plata y de la cuenca Matanza-Riachuelo, de las subcuencas hídricas y de los acuíferos” en el caso de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires (artículo 27 inc. 6).

Las provincias, también como resultado de la reforma de 1994, pueden “crear regiones para el desarrollo económico y social y establecer órganos con facultades para el cumplimiento de sus fines” (artículo 124 C.N.) para lo cual, evidentemente, deberán servirse de la firma de Tratados en esta materia específica. Actualmente, todas las Constituciones Provinciales determinan los órganos locales habilitados para celebrar estos Tratados, acuerdos o convenios, correspondiéndole siempre al Gobernador la firma de los mismos; en tanto, es la legislatura—uni o bicameral— en todos los supuestos, la encargada de su aprobación o rechazo.

También cabe destacar, el Acuerdo Federal del Agua firmado en Buenos Aires el 17 de septiembre de 2003, que estableció cuarenta y nueve principios básicos de organización, gestión y economía de los recursos hídricos en concierto con principios de protección del recurso. Ellos son los “Principios Rectores de Política Hídrica” (P.R.P.H.), suscriptos por todas las provincias. En esos Principios Rectores se recepta la conveniencia de institucionalizar la cuenca como una unidad de gestión (Principio 25) siendo para las cuencas hidrográficas de carácter interjurisdiccional recomendable conformar organizaciones interjurisdiccionales de cuenca a efectos de consensuar la distribución, el manejo coordinado y la protección de las aguas compartidas (Principio 22), en la medida que constituyen ámbitos propicios para la búsqueda anticipada de soluciones a potenciales conflictos (Principio 23).

El dominio provincial sobre los Ríos en la jurisprudencia de la Corte de la Nación.

En el concepto de la Corte, las atribuciones de regular el comercio y la navegación que las Provincias delegaron en la Nación nada tienen que ver con las potestades de



H. Cámara de Diputados de la Nación

dominio sobre los ríos, las que se conservan en la titularidad provincial: “El poder de reglamentar la libre navegación puede ejercerse con igual amplitud y eficacia, cualquiera que sea el propietario del lecho de los ríos. El poder de regular el comercio con las naciones extranjeras y de las Provincias entre sí, es concordante con el art. 1, sección 8ª, cláusula 3ª de la constitución de Estados Unidos, bajo el imperio de la cual los tribunales federales han reconocido que los estados de la Unión tienen el dominio de los ríos que corren por sus territorios y en parte de los que le sirven de límites; reconociendo a la vez, que la nación no debe pagar indemnizaciones por la tierra bajo el agua, que ocupa para mejorar la navegación y que no haya sido antes utilizada en muelles, etc., por concesionarios o adquirentes de los estados particulares.

Nuestra Constitución Nacional reconoce la propiedad provincial sobre los ríos. El concepto genérico ‘río’ comprende las playas. [...] “El poder federal sobre la ribera del mar debe limitarse a la reglamentación del comercio, sin extenderse a la propiedad del suelo cubierto o bañado por las aguas. No es dable atribuir a la Nación el dominio de la playa o ribera del río Paraná en el carácter común con que ella posee otras tierras dentro del territorio de la república”².

Claro está que, con este encuadre, la Corte expresa que corresponde al titular dominial actuar como tal: “La propiedad provincial sobre canales navegables y ríos, explícitamente consignada en la Constitución, habilita a las provincias para ejercer sobre las playas de los que atraviesan o limitan sus respectivos territorios, todos los derechos comprendidos en el dominio público, incluso el de transmitir a particulares, en determinadas condiciones las cosas que constituyen la esfera propia de ese dominio, alterando o modificando su destino”. Este desarrollo conceptual, que atribuye a las Provincias el dominio sobre sus ríos, y consecuentemente la facultad de disponer de ellos sin perjuicio de las atribuciones nacionales sobre la navegación interprovincial, con posterioridad ha sido reiterado en forma continua por la jurisprudencia de la Corte.

En 1993, la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobó una Resolución por la cual fue declarado el 22 de marzo como el Día Mundial del Agua con el objetivo de que los Estados impulsen acciones de concientización de la población. Por su parte, el objetivo N° 6 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas defiende el “agua”. No tenemos dudas de que hay fundamentos y compromisos asumidos para encarar la resolución de estos problemas en cuyo origen se conjugan la naturaleza y la contundente intervención humana.

El Canal Troncal del Paraná.

² “El Régimen Jurídico de los Ríos Interprovinciales en Argentina” por Mauricio Pinto.



H. Cámara de Diputados de la Nación

El Paraná, como queda descripto inicialmente, es el Río más influyente del sistema de la Cuenca del Plata, por su caudal, por la extensión de su área tributaria y por la longitud de su curso, entre otras características. Su importancia en tanto vía navegable para el comercio internacional es indudable, tanto a nivel nacional como regional. Sobre su curso se transportan cargas muy significativas desde los distintos puertos, tales como Diamante, Rosario, San Martín, Campana, Zárate, San Nicolás, Rosario, Ibicuy: ahí van hidrocarburos, insumos de mineral de hierro, caños sin costura, carbón, productos siderúrgicos, rieles y durmientes, azúcar, concentrados de cobre, cereales, aceites, madera y productos alimenticios. Sin lugar a duda, la actividad naviera es fundamental para el comercio exterior de la Nación, pero importa tener en cuenta precisiones al respecto.

La modernización, dragado y mantenimiento del canal de navegación central en el río Paraná mantiene dos tramos diferenciados, el tramo Santa Fe al Océano y Santa Fe al Norte. El primer tramo, desde el acceso desde el Océano en el Río de la Plata al puerto de Rosario se mantuvo en una profundidad de 32/34 pies de profundidad hasta el puerto de Rosario, a 25/27 pies hasta el puerto de Santa Fe y, en el segundo tramo, solo tiene un promedio de 10 pies de profundidad desde el puerto santafesino hasta Confluencia. Esto impide que los barcos de gran calado (Panamax) puedan remontar el Río más allá de Rosario. El tipo de navegación usual en ese caso son los trenes de barcasas llevadas por remolcadores de tipo empuje, que carecen de quilla y se adaptan mejor a las condiciones de profundidad que presenta el Río.

Los estados provinciales ribereños que quedaron fuera del beneficio del dragado son los que garantizan las condiciones de navegabilidad al norte de Santa Fe y en los canales de aproximación a puertos estatales de las provincias como es el caso de Barranqueras en Chaco, y de Diamante en Entre Ríos. Además, el puerto entrerriano de Ibicuy, con profundidad natural, está excluido de la traza de la Hidrovía.

En el año 2021, tras la finalización de la concesión de la empresa Hidrovía S.A. del dragado, mantenimiento y balizamiento de la Vía Navegable Troncal, mayormente sobre el río Paraná, el Estado nacional junto a las provincias ribereñas iniciaron un proceso de gestión conjunto que intentó lograr una nueva concesión sobre la vía navegable, y se creó el Ente Nacional de Control y Gestión de la Vía Navegable, de carácter autárquico, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia Número 556/21, sumando condiciones favorables para los proyectos de desarrollo provinciales, preservando el interés ambiental y la participación ciudadana, todo ello con un control ejercido desde la propia administración pública. La gestión federal de las vías navegables, de esta manera, promovió incluir los intereses provinciales, al tiempo que adoptar medidas de control de la gestión de las obras en los ríos que preservaran un equilibrio con el ambiente fluvial natural, sus comunidades y la identidad que los ríos representa para la sociedad litoraleña.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Tras el fracaso de aquella experiencia en lograr una nueva licitación sobre la Vía Navegable Troncal, y otros proyectos sensibles para el fortalecimiento de la soberanía nacional como es el proyecto de Canal de Navegación Magdalena en el Río de la Plata, el Gobierno nacional de Javier Milei asumido en diciembre de 2023 inició un nuevo proceso de privatización de las vías navegables, retornando a la concepción unitaria y centralista, dejando de lado los intereses de las provincias ribereñas y de sus comunidades. De esta manera, el nuevo proceso licitatorio cuenta solamente con las necesidades de infraestructura que demanda el sector privado, de mayor profundidad en los canales de navegación, menor costo de los peajes, mínimas participaciones por parte de las autoridades públicas nacionales y provinciales y un desinterés en garantizar los principios de preservación ambiental que demanda el presente. Para implementar ese programa privatista, el Presidente de la Nación, Javier Milei, el 6 de Agosto de 2024, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 699/2024, disolvió el Ente Nacional de Control y Gestión de la Vía Navegable, organismo integrado por las provincias miembro del Acuerdo Federal Hidrovia – Buenos Aires, Entre Ríos, Corrientes, Misiones, Formosa, Chaco y Santa Fe- donde se formularon proyectos para mejorar las políticas fluviales y de infraestructura en la Vía Navegable Troncal, sector argentino de la Hidrovía Paraguay-Paraná entre los años 2021 y 2023. Este DNU que, a su vez, establece como servicio público a ciertas actividades para el mantenimiento de navegabilidad en la Vía Navegable Troncal, desconociendo de manera absoluta el rol fundamental de los y las trabajadores, ha sido rechazado mediante un proyecto de resolución expte N° 4732-D-2024 que he presentado y ha sido acompañado por diputados y diputadas, ya que constituye un claro retroceso del Gobierno nacional sobre la soberanía sobre las vías navegables fluviales argentinas, dejando de lado una experiencia de gestión pública de intereses provinciales y del sector privado con una participación federal, y violando principios de la Constitución Nacional, leyes ambientales y acuerdos internacionales que exigen, antes de cualquier obra, la realización de un estudio de impacto ambiental que debe contemplar la participación de la ciudadanía.

En razón de todo lo anteriormente expuesto y entendiendo la gran importancia y relevancia que tiene el Río Paraná para el desarrollo Nacional y la necesidad de llevar a cabo la coordinación de políticas interjurisdiccionales que lo implican, es que solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

**Blanca Inés Osuna
Diego Giuliano
Daniel Gollán
Micaela Moran
Pablo Todero**



H. Cámara de Diputados de la Nación

**Roxana Monzón
Jorge Romero
Nancy Sand
Victoria Tolosa Paz
Juan Manuel Pedrini
Sabrina Selva
Carolina Yutrovic
Eugenia Alianiello
María Luisa Montoto
Lorena Pokoik**